

99

RE: Recurso de Reposición Radicado: 2020-207

Federico Murillo <josefedericomurillo@hotmail.com>

Sun 21/09/2020 8:41

Para: Sandra Ballen <sandraballen222@hotmail.com>; Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)

demanda y pruebas.pdf; recurso de reposicion Sandra Y. Ballen.pdf;

De manera atenta, remito contestación de la demanda en formato PDF y conforme a los términos a los autos del consejo de manera digital.

JOSE FEDERICO MURILLO ESCOBAR
APODERADO.

De: Sandra Ballen <sandraballen222@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de septiembre de 2020 8:56 p. m.**Para:** Federico Murillo <josefedericomurillo@hotmail.com>**Asunto:** RV: Recurso de Reposición Radicado: 2020-207**De:** Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de septiembre de 2020 3:53 p. m.**Para:** Sandra Ballen <sandraballen222@hotmail.com>**Asunto:** Respuesta automática: Recurso de Reposición Radicado: 2020-207

Reciban un cordial,

El Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., se permite acusar recibido a su comunicación.

ASÍ MISMO, indicamos que atendiendo lo establecido en el Acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, la atención virtual de los despachos judiciales como también la recepción de solicitudes enviados a este CORREO INSTITUCIONAL por los apoderados y partes dentro de los procesos de este Juzgado., SE TRAMITARAN EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 07:00 A.M. A 06:00 P.M.

IGUALMENTE, se informa a los abogados y usuarios que deberán atender las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, para consulta de procesos y estados electrónicos en la Página oficial de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co> En aras de facilitar dichas consultas nos permitimos proporcionar los siguientes links:

PARA CONSULTA DE PROCESOS

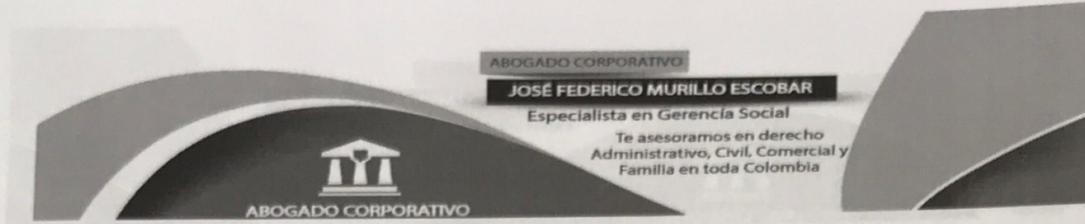
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=5ADIWUV6qtE4wShCt2fzmCKK9ug%3d>

PARA CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS Y DESCARGAR SUS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-municipal-de-bogota>

Sin otro particular,

21 SEP 2020
100



ABOGADO CORPORATIVO

JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR

Especialista en Gerencia Social

Te asesoramos en derecho
Administrativo, Civil, Comercial y
Familia en toda Colombia

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI

josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com

República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.

Cel. 3208492384

Señor
Juez
Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.-

Recurso: Reposición en subsidio de apelación
Rad. : 2020 – 00207- 00
Dte. : BANCOLOMBIA SA
Ddo : Sandra Yohana Ballén Manrique

Respetado Señor Juez,
De manera atenta estando dentro de los términos de Ley obrando como apoderado judicial de la demandada; Sra. SANDRA YOHANA BALLEN MANRIQUE propongo recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes términos:

PRIMERO; Verificado el auto que admite la demanda emitido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, D. C. este no cumple con los requisitos de identificación del lugar de ubicación del Despacho, donde, la ejecutada pueda acudir para verificar el contenido, estado, y las piezas procesales. Esta falta de dirección del Juzgado Ejecutante limita totalmente el ejercicio del derecho a la defensa para hacer un control de los términos.

SEGUNDO: Es deber de la entidad ejecutante representado en: BANCOLOMBIA SA y sus apoderados, haberle señalado el defecto o la deficiencia de la dirección, como indica, el CPACA sobre los requisitos técnicos del contenido de las providencias.

TERCERO: Conforme a las normas de la justicia digital y para efectos de la pandemia, tampoco; El auto indica claramente el correspondiente correo electrónico indispensable para efectos de la radicación o recepción de memoriales a falta de la dirección física de la entidad judicial ejecutante.

CUARTO: Ante la contingencia del COVID-19, el Estado Colombiano indicó; que las entidades financieras, debían, tomar, las medidas técnicas y administrativas para apoyar a las personas que son afectadas en el incumplimiento de las obligaciones por la reducción drástica de los recursos económicos o en su defecto que se hallan quedado sin trabajo, como sucedió, con la Sra. BALLÉN MANRIQUE; este drama social lo padece la ejecutada.

QUINTO: Previo a presentar la demanda, la entidad bancaria, no dio alternativas financieras viables para re-estructurar la deuda, proponer fórmulas de la normalización de la cartera

ABOGADO CORPORATIVO
JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR
Especialista en Gerencia Social
Te asesoramos en derecho
Administrativo, Civil, Comercial y
Familia en toda Colombia

ABOGADO CORPORATIVO

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI
josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com
República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.
Cel. 3208492384

morosa, sino que; inmediatamente lo remite al Juzgado Ejecutante desconociendo totalmente las directrices dadas por nuestro Gobierno Central. Sin embargo, El Estado Colombiano apoyo al sector financiero con jugosas ayudas de orden económico que buscan un equilibrio acorde a las condiciones actuales. Incluso: La posible radicación del embargo a las cuentas o al mismo inmueble, no permitirá, hacer un arreglo económico con la entidad financiera o en defecto con un tercero para hacer una cesión del crédito con la autorización de la entidad bancaria ejecutante, del mismo modo; puede ordenar la suspensión de la hipoteca en reemplazo del embargo sobre las cuentas o en el inmueble, para que, con la venta autorizada por el Banco se pueda pagar el crédito para no hacer más onerosa la situación económica de la ejecutada pues la función social de los créditos de vivienda, es precisamente, brindar un techo a las familias Colombianas, ahora, teniendo en cuenta que la hipoteca es una limitación del dominio, significa que, este bien no saldrá del dominio del banco, por lo que se refiere, la medida cautelar es descorazonada.

SEXTO: Recuperado link: <https://www.fogafin.gov.co/que-es-fogafin/quienes-somos>.

El FOGAFÍN fue creado en 1985 para enfrentar la crisis financiera que por esa época afectaba al país. En ese momento intervino en el proceso de capitalización del sistema financiero. Años más tarde, FOGAFÍN estuvo en el centro de la solución de la crisis financiera de finales de los noventa. Para ese entonces ejecutó el programa de salvamento del Gobierno Nacional focalizado en atender las dificultades que afrontaban los establecimientos de crédito y los ahorradores del sistema.

Se creó una entidad pública para salvar y rescatar ÚNICAMENTE a las entidades financieras, por ende, los créditos otorgados o aquellos puesto en el sector bancario son amortizados y de paso, son protegidos, por parte del FOGAFIN. Esta se halla protegida de todo riesgo de insolvencia como ocurre con el sector financiero, para no incurrir, en un enriquecimiento sin justa causa, porque: La entidad del orden público cubrió el pago de la obligación nacida de un crédito en VUR representado en una hipoteca sin límite de cuantía y abierta, como consecuencia: Esta no fungiría como parte actora representada en: BANCOLOMBIA SA y sus apoderados, sino que, radicaría en: FOGAFIN con las contingencias propias de este cambio de la parte procesal.

SÉPTIMO: Previo al cobro jurídico, promovida, ante el Juzgado deberá informar: BANCOLOMBIA en la calidad de libelista, resulta absolutamente necesario, indicarle al censor el uso de los recursos de este Fondo, en otras palabras; que emolumentos públicos fueron asignados para la contingencia del incumplimiento por fuerza mayor, por eso, se

101

ABOGADO CORPORATIVO
JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR
Especialista en Gerencia Social
Te asesoramos en derecho
Administrativo, Civil, Comercial y
Familia en toda Colombia

ABOGADO CORPORATIVO
Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI
josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com
República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.
Cel. 3208492384

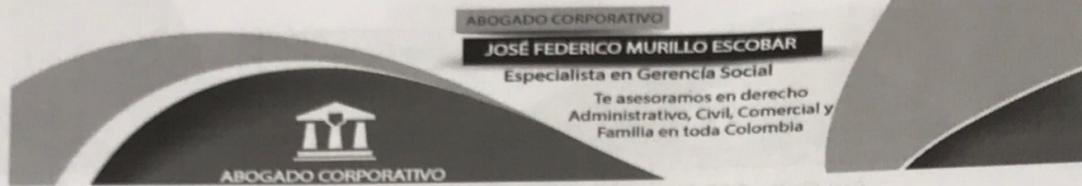
pedirá la práctica de pruebas con remisión de un informe detallado con destino al FOGAFIN, indicando, como se cubrió este crédito con estos emolumentos de orden estatal.

OCTAVO: Finalmente, El auto que libro el mandamiento de pago no indicó el número del pagare con su consecutivo y las características técnicas de identificación del título valor del cual emana, como lo indican, las normas propias del Código de Comercio por tratarse de un pre-formato del BANCOLOMBIA SA, deberá aportar el acto administrativo del sector financiera que la regula, a términos incluso, del Estatuto Tributario.

NOVENO: Una vez más verificado el cuerpo de la demanda:

(..) MAURICIO ORTEGA ARAQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.856 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura Representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.AS identificada con NIT: 901232719 entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA identificada con numero de NIT. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública poder No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaría 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquía, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., (..) (LAS NEGRILLAS ESTAB FUERA DEL TEXTO)

Se desconoce el poder otorgado entre: El Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE y el apoderado Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, del mismo modo; no se conoce el contenido del poder con precisión para efectos de determinar incluso las responsabilidades en caso de un abuso del derecho y no se tiene claro la calidad del mandato dado al representante legal de BANCOLOMBIA SA. Por otro lado: se desconoce, el alcance de los contratos civiles y comerciales para el cobro externo de cartera morosa, pues, las cesiones de los títulos valores, endosos y la compra de cartera, estas, tienen responsabilidades claras y definidas. Así mismo: Determinará la calidad en que se actúa en este proceso, en razón a que, esto no puede deducirse con la mera lectura del deficiente poder.



Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI
josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com
República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.
Cel. 3208492384

Por lo anterior, se propone la interposición de recurso de reposición en subsidio de APELACIÓN tomando como los argumentos relatados Ut Supra decretando el rechazo de la demanda.

PRIMERO : Falta de los requisitos formales de la presentación de la demanda

SEGUNDO : Falta de la legitimación en la causa por activa.

TERCERO : Falta del interés jurídico procesal por activa.

CUARTO : Falta de poder debidamente otorgado.

QUINTO : No se aporta los contratos comerciales o civiles, donde, se otorga la autorización de cobro de cartera morosa, con el fin; de conocer de fondo hasta donde van las facultades del endosante o cedente del crédito.

SEXTO : El auto no cumple con los requisitos propios de las providencias, que debe indicar, la dirección de la ubicación del Despacho Ejecutante conforme a las normas CPACA.

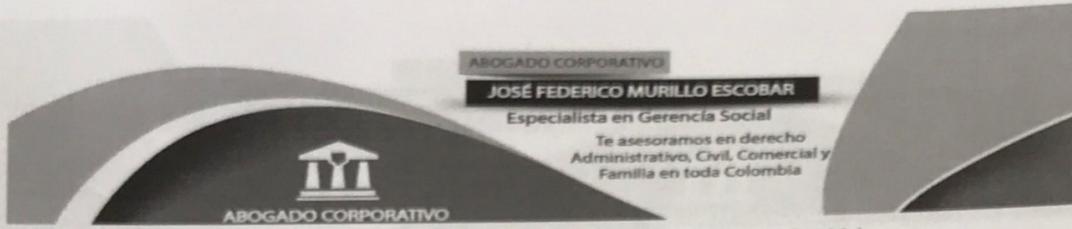
SÉPTIMO : El auto no cumple con los requisitos propios de las providencias s, que debe indicar, el correo electrónico conforme a las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO : Frente a los hechos, no se hace una relación detallada conforme a las pretensiones, de cada una de las cuotas, debidamente relacionadas, discriminadas por aparte, con los intereses y la conversión técnica de UVR a la moneda vigente, por esta anti-técnica redacción, no resulta ser subsanable a la luz del CPACA, indica, claramente un pronunciamiento expreso de los hechos y de las pretensiones, siendo imposible, para este censor defensivo hacer una contestación técnica.

NOVENO : Tampoco, aportó la tabla de los intereses debidamente certificada o al menos una copia simple, emitida, por el Banco de la Republica o por lo menos de la SUPERFINANCIERA.

DECIMO : Los hechos primero al tercero no son hechos, porque, relata el contenido de un documento público que versa sobre la constitución de la hipoteca por ende no hace parte integral del título sino de la garantía real de un inmueble.

102



ABOGADO CORPORATIVO
JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR
 Especialista en Gerencia Social
 Te asesoramos en derecho
 Administrativo, Civil, Comercial y
 Familia en toda Colombia

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI
 josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com
 República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.
 Cel. 3208492384

DECIMO PRIMERO: Las pretensiones no debe realizarse mediante un cuadro en una solo pretensión pues no corresponde a la formalidad del CPACA. Asi:

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicita al señor juez:

PAGARE No. 2273320154840

PRIMERO. – Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. **PAGARE No. 2273320154840** y en contra de **SANDRA YOHANA SALLEN MARIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DIEZ MILESIMAS VALOR UVR (164.967,53118) UVR** y en concepto en pesos de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$44.789.163,12) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en **UVR**
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas de la cuota de **21/10/2019**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

--	--	--	--

13 COBRANZAS Y ABOGADOS 20/02/2020

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
86	21/10/2019	321,01395	\$ 87.156,22
87	21/11/2019	323,81787	\$ 87.917,49
88	21/12/2019	326,64629	\$ 88.685,42
89	21/01/2020	329,49841	\$ 89.460,05
TOTAL		1.300,97752	\$ 353.219,17

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
- e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.70 % E.A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el **PAGARE No. 2273320154840**, correspondientes a **4** cuotas dejadas de cancelar desde **21/10/2019**, según el siguiente cuadro:

CUOTA	FECHA EN QUE SE CAUSARON LOS INTERESES		VALOR
	DESDE	HASTA	
86	22/09/2019	21/10/2019	\$ 395.447,11
87	22/10/2019	21/11/2019	\$ 394.685,84
88	22/11/2019	21/12/2019	\$ 393.917,91
89	22/12/2019	21/01/2020	\$ 393.143,28
TOTAL			\$ 1.577.124,14



ABOGADO CORPORATIVO

JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR

Especialista en Gerencia Social

Te asesoramos en derecho
Administrativo, Civil, Comercial y
Familia en toda Colombia

ABOGADO CORPORATIVO

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI

josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com

República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.

Cel. 3208492384

DECIMO SEGUNDO: Se repone el auto que decreta la medida cautelar de embargo y secuestro en atención a que el predio presenta una limitación del dominio con cargo exclusivo del Bancolombia SA. y en caso de ser negada, se considere apelada la definición adoptada con este escrito.

DÉCIMO TERCERO: En caso de ser negadas las causales expresadas en el recurso de reposición se conceda el recurso de apelación con efecto suspensivo para que sea resuelto por el Superior.

PRUEBAS DE RECURSO:

Solicitud de Informe: <https://www.fogafin.gov.co/> Resulta muy importante conocer conforme al hecho séptimo y octavo deberá oficiarse al FOGAFIN como una respuesta oficial donde indique que dineros fueron entregados a BANCOLOMBIA SA, cual fue la cobertura dada en calidad de entidad pública que avala y respalda los créditos de orden hipotecario en el sistema financiero. Notificaciones esta podrá oficiarse al representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN Tel: 339 42 40, 285 85 87 Línea gratuita: 01 8000 912249 Dirección: Carrera 7 No. 35 - 40, Bogotá D. C. Colombia. Código postal: 110311, Correo institucional: fogafin@fogafin.gov.co Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co. Horarios de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 5:30 P.M.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin

Tel: +57 (1) 339 42 40 | FAX: +57 (1) 285 85 87 | Línea gratuita: 01 8000 912249

Dirección: Carrera 7 No. 35 - 40, Bogotá D. C. Colombia. Código postal: 110311

Correo institucional: fogafin@fogafin.gov.co

Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co

Horarios de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 5:30 P.M.

Buzón de sugerencias

Protección de datos personales

Políticas de privacidad y condiciones de uso

Visitas hasta la fecha:
1830308

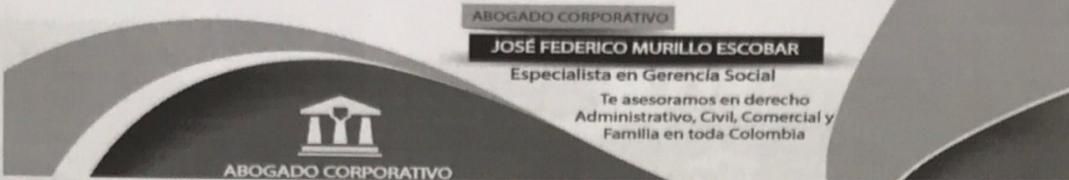
Chat

Fogafin Copyright © 2019 Fogafin. Todos los derechos reservados.
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Gobierno de Colombia

ES EN

11:45 15/09/2020

123



ABOGADO CORPORATIVO
JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR

Especialista en Gerencia Social

Te asesoramos en derecho
 Administrativo, Civil, Comercial y
 Familia en toda Colombia

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI
 josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com
 República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.
 Cel. 3208492384

Solicitud de Informe: Deberá oficiarse a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA dentro del marco de la competencia, indicando, que acto administrativo AUTORIZÓ el uso del pre-formato de pagare y carta en blanco del crédito hipotecario avalado por BANCOLOMBIA SA entidad oficial que se ubicada Cl. 7 Nro. 4 – 49 en Bogotá, D. C.

Interrogatorio de parte, con el fin de verificar las condiciones generadas por covid-19 y demás aspectos personales de la condición económica por la reducción de ingresos, como también, indicar de viva voz que acciones adelanto el ejecutante para ofrecer medidas para normalizar o aliviar el recaudo de cartera

Del Señor Juez

[Handwritten signature]
 JOSE FEDERICO MURILLO ESCOBAR
 TP DE ABOGADO 139.524 DEL CSJ

ABOGADO CORPORATIVO

JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR

Especialista en Gerencia Social

Te asesoramos en derecho
Administrativo, Civil, Comercial y
Familia en toda Colombia



ABOGADO CORPORATIVO

Av. Calle 64C Nro. 68B – 98, B:4, E:1, P: 102 PH GUALI

josefedericomurillo@hotmail.com - josefedericomurillo@gmail.com

República de Colombia – Cundinamarca – Bogotá, D. C.

Cel. 3208492384

Señor

Juez

Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.-

Asunto: Poder

Rad. : 2020 – 00207- 00

Dte. : BANCOLOMBIA SA

Ddo : Sandra Yohana Ballén Manrique

Respetado Sr. Juez.

El Sra. SANDRA YOHANA BALEN MANRIQUE otorgan poder AMPLIO Y SUFICIENTE así para: recibir, transigir, conciliar, transar, suscribir cualquier documento público o privado ante cualquier autoridad administrativa, judicial, civil y penal para contestar demanda, presentar recursos ordinarios, incidentar, proponer excepciones, nulidades, presentar demanda de reconvencción. Lo anterior, ante la demanda formulada por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.856 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura Representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.AS identificada con NIT: 901232719 entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA identificada con numero de NIT. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública poder No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaría 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquía, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A..

Sra. SANDRA YOHANA BALEN MANRIQUE

CC Nro. 52793072

ACEPTO:

Dr. JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR

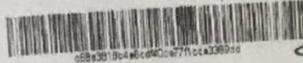
TP de Abogado Nro. 139.524 del CSJ

104

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

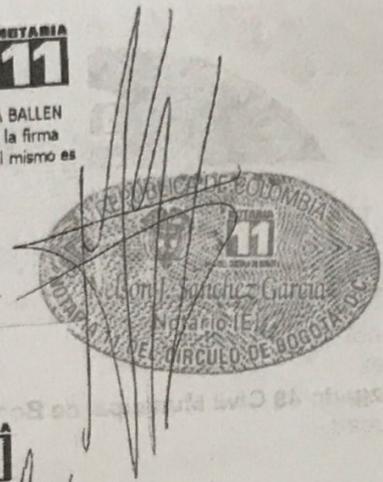
NOTARIA 11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRA YOHANA BALEN MANRIQUE quien exhibió CC Nº 52.793.072 de BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 17/09/2020



008e3018044e0902c027110ca33699d0

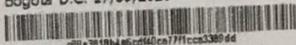
[Handwritten Signature]
Firma



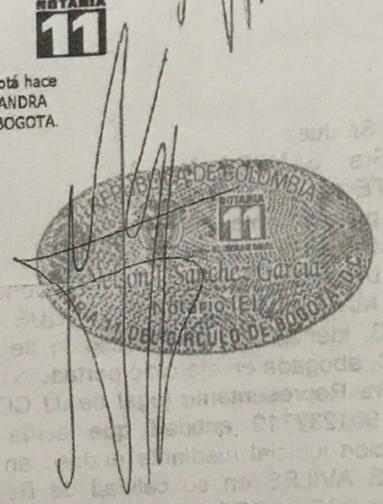
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

A solicitud del interesado el suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por SANDRA YOHANA BALEN MANRIQUE quien exhibió CC Nº 52.793.072 de BOGOTÁ. Bogotá D.C. 17/09/2020



001e3018044e0902c027110ca33699d0



105

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 12 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 06 DE OCTUBRE DE 2020 y vence el 08 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 99 - 104,

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

